



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
NIT. 892115198-0



DECRETO No. 102

(23 de noviembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO No. 100 DEL DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA A CAUSA DE LA OLA INVERNAL QUE AFECTA EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA

EL ALCALDE MUNICIPAL VILLANUEVA LA GUAJIRA, en uso de sus facultades constitucionales contempladas en los art 2, 209 y 315, numeral 3, articulo 29 de la ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respecto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general o colectivo sobre el interés individual o particular.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia estipula que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que para el día miércoles 18 de noviembre del año en curso, la ola invernal afecto de manera grave la todo el Departamento de la Guajira, incluido el Municipio de Villanueva – La Guajira causando emergencias y desastres en cultivos e infraestructura de las viviendas y carreteras, dejando a muchas familias damnificadas.

Que según lo preceptuado por la ley 1523 de 2012, la Calamidad Pública: “(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

" De conformidad con el artículo 59 ibídem, establece: "... Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: **1.** Los

CUNA DE ACORDEONES

Carrera 8A No 12A - 47 Plaza Principal
Teléfonos: (57) (5) 7772032 - (57) (5) 7773998
alcaldia@villanueva-guajira.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
NIT. 892115198-0



bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. **2.** Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público, material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. **3.** El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. **4.** La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. **5.** La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. **6.** El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. **7.** La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que la Constitución Política y las Leyes que regulan la materia, autoriza que las Entidades Territoriales por medio de sus Representantes Legales, decreten la Calamidad Pública en aras de salvaguardar las familias asentadas en la zona de cualquier fenómeno natural que se presente y ocasionen afectación de manera grave a los mismos, entre ellos crecientes súbitas, inundaciones graves, deslizamientos entre otros, en fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad evitando un perjuicio mayor.

Que como consecuencia de lo anterior, muchas familias en situación de vulnerabilidad resultaron damnificadas, perdieron sus enceres, no cuentan con alimentos y no han podido transportarse a otros lugares. Las emergencias y desastres presentados en el Municipio de Villanueva – La Guajira, fueron de público y amplio conocimiento de toda la población y por los organismos de socorro que atendieron la emergencia.

Teniendo en cuenta la necesidad urgente del servicio de atención inmediata a la emergencia y el término que establece la ley para la declaratoria en situación de calamidad pública es de seis (06) meses, la Administración Municipal de Villanueva – La Guajira, debe buscar mecanismos constitucionales y legales que le permitan dar respuesta oportuna en fin de socorrer la emergencia. Así las cosas, al revisar la situación por la que atraviesa el municipio de Villanueva – La Guajira, encuentro que existe la necesidad de acudir a la figura de la declaratoria en situación de calamidad pública, para atender de manera inmediata la población vulnerable víctima de la emergencia producida por las fuertes lluvias que se están presentando en toda la zona.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor Alcalde, para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, por lo cual, conforme al Acta Extraordinarias N° 007 de noviembre de 2020, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, llegan a la conclusión que es procedente, necesario y urgente declarar la "calamidad pública", en el Municipio de Villanueva La Guajira, teniendo en

CUNA DE ACORDEONES

Carrera 8A No 12A - 47 Plaza Principal
Teléfonos: (57) (5) 7772032 - (57) (5) 7773998
alcaldia@villanueva-guajira.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
NIT. 892115198-0



cuenta las persona afectadas y la magnitud de la catástrofe natural acontecida en el Municipio.

Que para tal fin fue convocado el consejo de prevención de Riesgo y desastre donde este de manera unánime autorizo al alcalde municipal para que adelantara todas las acciones administrativas conducentes atender la emergencia.

En la actualidad se encuentra activa la sala de crisis, encargada de realizar seguimiento constante a la situación que se encuentra viviendo nuestro municipio.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldía de Villanueva – La Guajira

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO ADICIONESE: Un párrafo al artículo Primero (1) del decreto 100 del diecinueve (19) de noviembre del 2020, que establecerá lo siguiente,

PARAGRAFO: Conforme al Artículo 64 de la ley 1523 de 2012, una vez superada la situación de desastre y que haya retornado la normalidad, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de calamidad pública a fin de emitir concepto, si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto debe prorrogarse.

ARTICULO SEGUNDO ADICIONESE Un párrafo al artículo tercero (3) del decreto 100 del diecinueve (19) de noviembre del 2020, lo siguiente,

PARÁGRAFO. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta

ARTICULO TERCERO ADICIONESE: Un párrafo al artículo sexto (6) del decreto 100 del diecinueve (19) de noviembre del 2020. Lo siguiente;

PARÁGRAFO: Todas las dependencias de la alcaldía Municipal estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de acción específico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

ARTICULO CUARTO Continúan vigentes las demás disposiciones, del decreto número 100, de fecha 19 de Noviembre de 2020.

Se expide en el Municipio de Villanueva – La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del 2020

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO BARROS MATTOS

Alcalde Municipal de Villanueva – La Guajira

CUNA DE ACORDEONES

Carrera 8A No 12A - 47 Plaza Principal
Teléfonos: (57) (5) 7772032 - (57) (5) 7773998
alcaldia@villanueva-guajira.gov.co